

ANTONIO FLORES.

---

OTRO  
EMPLAZAMIENTO.



QUITO.

—  
IMPRESA DEL GOBIERNO.

—  
1895.

París, Noviembre 17 de 1894.

Sr. Ministro:

Consta del periódico oficial que el Ministerio dignamente desempeñado por US. H., ha creído de su deber, en tres Administraciones distintas, inclusive la presente, dar á luz las notas que he dirigido para confutar una calumnia contra mi honra en conexión con la deuda externa del Ecuador.

Tales antecedentes me mueven á solicitar igual publicidad para el emplazamiento adjunto, no sólo como acto de justicia y de moral pública, sino de interés para el Fisco, por la utilidad que reportaría caso de probarse la citada calumnia, imposibilidad de sentido común.

Soy de US. H. muy obediente y atento servidor.

*A. Flores.*

Al H. Sr. Ministro de Hacienda del Ecuador  
& & &.—Quito.

---



## EMPLAZAMIENTO.

---

875 hasta 1892 he ofrecido tres veces consecutivas por el periódico oficial (1) el duplo de la cantidad en que se probare haber tenido yo interés en fondos públicos del Ecuador, al que presentare tal prueba, y además idéntico duplo para el Fisco. No me he limitado á esa oferta, sino que he retado á mis detractores, quienes se han abstenido de recoger el guante.

Ahora vengo á reiterar los mencionados ofrecimiento y retos, con motivo de un discurso que aparece como pronunciado en la Cámara de Diputados por el Sr. Presbítero Dr. D. Segundo Alvarez Arteta, relativo al arreglo de la deuda externa.

Emplázole, de consiguiente, ante los Tribunales de justicia. Para ello no tiene más que

---

(1) Notas del 13 de Noviembre de 1875, 26 de Octubre de 1886 y 28 de Julio de 1892.

repetir por la prensa, bajo su nombre y designándome con el mío, los cargos que embozadamente ha formulado contra mi honor, de manera que den ansa á que, por acusación de mi parte, se ventilen ante los Tribunales.

Entre un ciudadano que viene reclamando una vez y otra vez durante 19 años, el esclarecimiento judicial de una calumnia contra su honra y los que rehuyen este esclarecimiento, la conciencia pública no pūede vacilar.

---

### Violación del artículo 15 de la Constitución.

---

Si el Sr. P.<sup>bto</sup> Alvarez Arteta pretendiere escurrirse con el art. 55 de la Constitución que hace irresponsables á los miembros del Congreso, por las opiniones que en él manifiestan, contes-to desde ahora que es al ciudadano particular á quien cito ante los Tribunales—que por lo que toca al Diputado, le someto á otro Tribunal—el de la opinión nacional. Ante ella le acuso de violación:

1º del art. 15 de la Carta fundamental, con arreglo á la que—“todo individuo tiene derecho “á que se le presuma inocente y á conservar su “buena reputación, mientras no se le declare “culpado conforme á las leyes”; y



2º del consiguiente precepto de moral cristiana (del que dicho artículo no es sino la expresión legal); precepto que un Sacerdote del Dios de Caridad está obligado á enseñar con su ejemplo.

Si atacar la honra fuera una simple opinión, aquella garantía constitucional sería una amarga irrisión en nuestros Códigos.

Tampoco pretenda excusarse el Señor párroco con la imposibilidad de probar sus alusiones contra mi honor, porque esto ha debido tenerlo presente para no hacerlas, y mucho menos donde no le alcanza la sanción judicial, acogiéndose al santuario de la Ley para violar la misma Ley, y aún otra más alta, la del Evangelio. ¡Y qué Ley!—La que protege al hombre contra los peores asesinos—los del Honor!

---

La prueba corresponde al que afirma.

---

Ni pretenda el Sr. Cura escudarse, como lo ha hecho ya alguno de sus feligreses, con el contrasentido jurídico de que sea al que niega, y no al que afirma, á quien corresponde la prueba.

Cuando el Sr. Dr. D. Camilo Ponce, cuya autoridad no recusará el Sr. Presbítero, fué acusado de conspirar, ¿qué hizo?—Lo único que era

dable—lo mismo que yo—retar á que se pruebe la calumnia.

He aquí sus palabras que hago mías, salvo todo calificativo ó cualquier palabra que se repunte ofensiva:

“Desafío al audaz calumniador á que pruebe  
“ante los tribunales la verdad de sus asevera-  
“ciones, en el juicio á que le hemos provocado  
“los que en esta ciudad llevamos el apellido  
“Ponce. Si como ha empezado á hacerlo con-  
“tinúa sustrayéndose cobardemente á la acción  
“de la justicia, sobraré motivo para que aún  
“esos espíritus malévolos, instigadores y cómplices  
“anónimos de toda detracción, marquen la  
“frente del escritor impudente con el sello de  
“calumniador alevoso é infame á que se habrá  
“hecho acreedor.—Quito, 27 de Marzo de 1885.  
“—Camilo Ponce”.—(Periódico Oficial del 3 de  
Abril de 1885).

---

### Misteriosos acreedores.

---

El Sr. Cura ha hablado con marcada ironía de “Misteriosos acreedores”.—En el N<sup>o</sup> 262 del *Diario Oficial*, del 3 de Setiembre de 1890, se hallan los nombres y direcciones de dichos acreedores, que hice pedir, por nota oficial del 14 de Mayo del mismo año, á nuestro Cónsul General



en Londres. Y el Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos, á quien por lo demás no tengo la honra de conocer, es el ilustre miembro del Parlamento inglés, Sir John Lubbock, “uno de los más grandes banqueros, de los estadistas más considerados, de los sabios más conocidos, de los moralistas más autorizados de ultra-mancha; uno de los más nobles ejemplos de la inteligencia, de la energía, y de la sabiduría británicas”—según el escritor francés Maurice de Fleury—quien añade: “sus libros son dignos de leerse, así como su vida de imitarse”.

En cuanto á ciertos cálculos de fantasía de un colega del Sr. Cura, y conceptos análogos de otros Honorables, opongo los hechos y guarismos de mis Mensajes del 10 y 30 de Junio de 1892—que no han sido contradichos—como no pueden serlo las cifras aritméticas, especialmente los catorce millones y medio de sucres que, con dicho arreglo, ahorró el Fisco, más allá de lo que propuso el mismo Presidente García Moreno.

Este emplazamiento al Sr. Cura, excusado es advertirlo, hágolo extensivo á quien quiera recoger el reto.

París, Noviembre de 1894.

*A. Flores.*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



París, Noviembre 20 de 1894.

Al H. Sr. Dr. D. Alejandro Cárdenas Ministro de Hacienda.—Quito.

Muy Señor mío y amigo: En respuesta á una nota de esta Legación del 21 de Mayo sobre que me había negado á expresar opinión alguna, ni siquiera particular, sobre dos publicaciones para la pronta redención de nuestra deuda externa, hechas en Londres, me dijo el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, con fecha 27 de Junio, nota N<sup>o</sup> 39, que no se habían recibido y que, cuando llegaran, se tendría nuevamente el cuidado de examinar mi nota.

Como en virtud de la nueva Ley, no puede ya realizarse el proyecto de redención de nuestra deuda á que se referían dichas publicaciones, puedo dar razón á U. de él, particularmente. Consistía dicho proyecto en proponer á nuestro Gobierno un empréstito de £ 35.000 al 5<sup>o</sup> %—hipotecando para él las £ 38.000 que sobraron de la conversión—que con este dinero se comprasen 35.000 £ bonos—y que el producto de ellos y de los demás que se fueren comprando se destinase á la amortización. “Por este arreglo”—concluía una de esas publicaciones, “el Gobierno redimirá toda su deuda por el año de 1912, según cálculo adjunto” (lo que, dicho sea de paso, da

“cuenta de los imaginarios hechos en la última Legislatura). “Como primer resultado de esta combinación, el crédito del país *habrá mejorado* de tal manera que podrá conseguir dinero para sus ferrocarriles”.

Hoy el proyecto mencionado ha quedado sin efecto, puesto que las £ 38.000 que pertenecían al Gobierno no se le han devuelto, ni aunque se le devolvieran, tienen ya el valor de antes, ni, en fin, sería posible esperar ningún adelanto al 5 °/10 con el rudo golpe asestado á nuestro crédito, y cuyo inmediato efecto ha sido que el mismo Congreso que lo asestó, autorizara el interés del 9 °/10, siendo así que mi Administración redujo éste, y aún el del 12 (con que comencé á gobernar) al 6 °/10.

La vuelta al tipo antiguo del 9 ha sido, pues, la consecuencia inmediata de la nueva Ley. Se decreta se pague medio por ciento menos por una parte, y por otra, y como sanción de ello, que se pague tres por ciento más.

Muy fácil es reducir por un decreto el interés pactado. Otro Congreso puede reducirlo á 3, y los subsiguientes decretar otras reducciones sucesivas. Lo difícil es celebrar un arreglo para redimir la honra nacional y hacerlo aceptar por los acreedores, como se logró con el Convenio de 1890, á costa de grandes esfuerzos, firmeza y constancia. Cuando Chile no pudo atender á su fondo de amortización de la deuda ex-



terna durante la guerra con el Perú, lo hizo presente á sus acreedores ingleses, y estos consintieron en la suspensión de ese pago.

Costa-Rica que se ha hallado en idénticas circunstancias que el Ecuador, acaba de seguir el ejemplo de Chile. Ha expuesto á los tenedores de bonos su situación y propuesto un nuevo arreglo, pero absteniéndose de dictar decreto alguno. Ojalá hubiéramos hecho otro tanto. Entonces habría habido dinero para nuestros ferrocarriles. Ahora no lo habrá. Esto no necesita comentarios.

Puede U. hacer de esta carta el uso que á bien tenga.

Soy de U. afmo. amigo atento y seguro servidor.

*A. Flores.*

---